ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1293-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 6, un segundo párrafo al artículo 14, un párrafo quinto a la fracción V del artículo 74, un párrafo tercero al artículo 78, un párrafo segundo al artículo 120, una fracción tercera al artículo 123, se reforma el artículo 76 Bis, párrafo primero, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pedro Vázquez González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Facultar a cualquier persona con capacidad legal para solicitar el amparo a favor del menor de edad y el incapaz si su legítimo representante por acción u omisión no lo hace o si nadie interviene a favor del menor o incapaz; no podrá desistirse de la tramitación del juicio de amparo y se tomarán en cuenta las pruebas que aporten éstos y las que de oficio recabe el juez de amparo; asimismo, no procederá el sobreseimiento por inactividad procesal o la caducidad de la instancia. Si durante el transcurso del juicio de amparo el menor de edad cumpliere su mayoría de edad, el juez lo prevendrá por un término de tres días para que manifieste si continua el trámite por si mismo o ratifica la designación de su representante. Establecer que procede la suspensión de oficio del acto reclamado, cuando se trate de actos, que pongan en peligro, la vida, la libertad, la salud, la educación, las propiedades posesiones y derechos de los menores e incapaces.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 103 y 107, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones y párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto**
	Artículo único: Se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 6, un segundo párrafo al artículo 14 , un párrafo quinto a la fracción quinta del artículo 74, un párrafo tercero al artículo 78, un párrafo segundo al artículo 120, una fracción tercera al artículo 123, se reforma el artículo 76 bis párrafo primero para quedar como sigue:
Artículo 6o.- *El menor de edad podrá pedir amparo sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente o impedido, pero en tal caso,* el juez, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio.	**Artículo 6.- Cualquier persona con capacidad legal podrá solicitar el amparo a favor del menor de edad y el incapaz si su legitimo representante por acción u omisión no lo hace, si nadie interviene a favor del menor o incapaz**, el juez, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio.
…	…
No tiene correlativo	**Si durante el transcurso del juicio de amparo el menor de edad cumpliere su mayoría de edad, el juez lo prevendrá por un término de tres días para que manifieste si continua el trámite por si mismo o ratifica la designación de su representante.**
Artículo 14.- …	**Artículo 14**.-…

No tiene correlativo	**El representante legitimo o cualquier persona que solicite el amparo a favor del menor o incapaz, no podrá desistirse de la tramitación del juicio de amparo.**
Artículo 74.- Procede el sobreseimiento:	**Artículo 74.-**
I.- …	**I**…
II.- …	**II**…
III.- …	**III**…
IV.- ….	**IV**…
V.- … … … …	**V**… … … …
No tiene correlativo	**En los juicios en los que intervenga el menor de edad o el incapaz, no procederá el sobreseimiento por inactividad procesal o la caducidad de la instancia.**
Artículo 76 Bis.- Las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en los recursos que esta ley establece, conforme a lo siguiente:	**Artículo 76bis.-** Las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en los recursos e **incidentes** que esta ley establece conforme a lo siguiente:
I.- *a* ***VI.-*** …	
Artículo 78.- …	**Artículo 78.-**

… …	… …
No tiene correlativo	**En los juicios en los que intervenga cualquier persona con capacidad legal, su representante legítimo o el que le designe el juez, se tomarán en cuenta las pruebas que aporten éstos y las que de oficio recabe el juez de amparo.**
Artículo 120. Con la demanda se exhibirán sendas copias para las autoridades responsables, el tercero perjudicado si lo hubiere, el Ministerio Público y dos para el incidente de suspensión si se pidiere ésta y no tuviera que concederse de plano conforme a esta ley.	**Articulo120.** …
No tiene correlativo	**Quedarán exceptuados del párrafo anterior las solicitudes de amparo en los que intervengan los menores de edad e incapaces.**
Artículo 123. Procede la suspensión de oficio: **I.-** … **II.-** …	**Artículo 123.**… **I**… **II**…
No tiene correlativo	**III.- Cuando se trate de actos, que pongan en peligro, la vida, la libertad, la salud, la educación, las propiedades posesiones y derechos de los menores e incapaces.**
… …	
	Transitorio **Único:** el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR